



DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

El fenómeno del autocaravanismo en España o turismo itinerante, ha experimentado un crecimiento muy importante, si bien la situación en la actualidad, sin norma específica que la regule, lleva a interpretaciones erróneas. A mayor abundamiento, concurren en la regulación de la materia ámbitos competenciales de distintas Administraciones, así como la necesidad de conciliación del uso turístico con el uso racional de los recursos naturales y culturales.

Este tipo de turismo, consistente en el desplazamiento itinerante en un tipo de automóvil específico que permite estacionar/pernoctar en un lugar determinado por tiempo definido, ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento municipales se saturen (pudiendo así entrar en conflicto con la calidad de vida de los habitantes del Municipio), y para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo, y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos. Sin embargo estas competencias municipales concurren con la atribuida por el artículo 148.1.18 de la Constitución a las Comunidades Autónomas al establecer como competencia propia de éstas la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En España está prohibida la acampada libre, entendida como la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados. La finalidad de prohibir la acampada libre es proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, velando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el turista.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional se establece la posibilidad de la práctica de la acampada libre efectuada en demarcaciones acotadas y reservadas al uso

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

concreto de estacionamiento de autocaravanas/caravanas para el descanso, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales que las hayan instaurado.

Las áreas especiales de descanso de autocaravanas/caravanas en tránsito, están constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en las mismas.

Por esta razón, **el Ayto de Valdepeñas ha creado el parking para autocaravanas y caravanas, sito en la confluencia de las calles Bota y Pellejo, con la finalidad de dotar de un espacio público apto con las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que garanticen el descanso a los viajeros itinerantes.**

Resultando que **son necesarias unas Normas de Uso que regulen, ordenen y controlen el citado parking,**

HE RESUELTO

Aprobar mediante la presente Resolución las siguientes Normas de Uso del nuevo parking de autocaravanas y caravanas de Valdepeñas.

NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS

Artículo 1.- Objeto de regulación.

Es necesaria la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y caravanas existentes en Valdepeñas, así como los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los siguientes artículos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta regulación serán de aplicación en el parking para autocaravanas y caravanas existente en el término municipal de Valdepeñas, sito en la confluencia de las calles Bota y Pellejo, y obligará a los usuarios del mismo.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente norma se entiende por:

- Autocaravana o vehículo-vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento-vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares.
- Caravana, casa móvil o casa rodante: remolque especial arrastrado por un automóvil y destinado a ser empleado como vivienda móvil, especialmente para uso turístico. También se le conoce con el nombre francés de roulotte.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana/caravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Acampada:
 - a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana/caravana (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) de tal modo que invadan un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

- b) La permanencia por un período de tiempo superior a 72 horas.
- c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana/caravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.

– Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y caravanas: aquellos espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana/caravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio (como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares).

– Área de servicio: aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas/caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 4.- Obligaciones.

1.Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas y caravanas. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana o caravana.

2.Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

3. Las autocaravanas respetarán las plazas habilitadas especialmente para caravanas, de la misma manera que las caravanas respetarán las plazas diseñadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

4. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local.

5. Los usuarios dispondrán de, al menos, un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras, así como de una toma de agua potable. Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos.

6. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.

7. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.

8. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

9. Se permite aparcar o estacionar autocaravanas, vehículos-vivienda homologados y caravanas en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana/caravana está aparcada (y no acampada), cuando:

- sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.

- no ocupa más espacio que el del vehículo cerrado, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- no produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso.

Artículo 5. Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

- Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
- Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 22 horas y las 8 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
- Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
- Usar el parking para lavado de cualquier tipo de vehículo.
- El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas/caravanas.
- La realización de barbacoas o similares.

Artículo 6. Incumplimientos de las Normas de Uso.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA OBRAS , URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE
ASUNTO **NORMAS DE USO DEL APARCAMIENTO DE
AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS DE VALDEPEÑAS**

1. El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en el documento presente y demás normativa vigente.

Será responsable el autor del hecho en que consista la prohibición; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable.

2. Para denunciar o alertar de cualquier conducta o comportamiento que esté en contradicción con esta normativa, se contactará con la Policía Local de Valdepeñas (926 34 81 11), que levantará acta de lo sucedido y lo propondrá para denuncia ante el órgano competente.

3. Medida cautelares.

La Policía Local podrá inmovilizar o retirar el vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, podrá proceder a la inmovilización del vehículo.

Artículo 7. Sanciones.

Se aplicará el régimen sancionador contemplado en la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Valdepeñas.

Artículo 8.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 7
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/08/2018 07:48:36	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B3H8XA
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	01841bb0d960422cb98a790b4969ec08		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

